



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/2004/1  
11 de marzo de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS "D2"  
ACERCA DE LA SEGUNDA PARTE DE LA 16ª SERIE DE RECLAMACIONES  
INDIVIDUALES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EXCEDEN  
DE 100.000 DÓLARES DE LOS EE.UU. (RECLAMACIONES  
DE LA CATEGORÍA "D")**

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 9	5
I. TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO.....	10 - 12	7
II. MARCO JURÍDICO.....	13 - 15	7
A. Marco jurídico general y norma aplicable en materia de prueba.....	13	7
B. La función del Grupo.....	14 - 15	8
III. RECLAMACIONES EXCEPCIONALMENTE IMPORTANTES O COMPLEJAS QUE COMPRENDEN PÉRDIDAS DE BIENES MUEBLES D4 (BM).....	16 - 104	8
A. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): dos reclamaciones "excepcionalmente importantes o complejas" por joyas .....	17 - 32	8
1. Reclamación N° 3009462 de la CINU .....	18 - 26	8
2. Reclamación N° 3009532 de la CINU .....	27 - 32	10
B. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por monedas, sellos y documentos familiares históricos - Reclamación N° 3005337 de la CINU.....	33 - 44	11
1. Propiedad.....	37 - 42	12
2. Pérdida y causalidad.....	43	13
3. Valoración.....	44	14
C. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por obras de arte islámico, cuadros y grabados - Reclamación N° 3006235 de la CINU .....	45 - 52	14
D. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por cuadros y alfombras persas - Reclamación N° 3006092 de la CINU.....	53 - 66	15
1. Propiedad.....	57 - 63	15
2. Pérdida y causalidad.....	64 - 65	16
3. Valoración.....	66	17

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
E. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas, cuadros y grabados, alfombras persas y una colección de medallas de oro y de plata - Reclamación N° 3006245 de la CINU.....	67 - 79	17
1. Propiedad.....	71 - 76	17
2. Pérdida y causalidad.....	77 - 78	18
3. Valoración.....	79	19
F. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas y otros efectos personales - Reclamación N° 3005320 de la CINU .....	80 - 90	19
1. Propiedad.....	84 - 86	19
2. Pérdida y causalidad.....	87 - 89	20
3. Valoración.....	90	21
G. Pérdida de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas, alfombras persas, cuadros, una colección de armas y objetos de plata - Reclamación N° 3005273 de la CINU.....	91 - 104	21
1. Propiedad.....	95 - 100	22
2. Pérdida y causalidad.....	101 - 103	23
3. Valoración.....	104	24
IV. RECLAMACIONES EXCEPCIONALMENTE IMPORTANTES O COMPLEJAS QUE COMPREDEN PÉRDIDAS MERCANTILES INDIVIDUALES D8/D9.....	105 - 114	24
A. Pérdidas mercantiles individuales D8/D9: pérdidas de actividades de consultoría - Reclamaciones Nos. 3010717 y 3004967 de la CINU.....	105 - 108	24
B. Pérdidas mercantiles individuales D8/D9: existencias - Reclamación N° 3003493 de la CINU.....	109 - 114	25

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. FACULTAD PARA ACTUAR.....	115 - 116	26
VI. OTRAS CUESTIONES .....	117 - 121	27
A. Deducción de las indemnizaciones de las categorías "A", "B" y "C" .....	117	27
B. Tipo de cambio .....	118 - 119	27
C. Intereses .....	120	27
D. Gastos de preparación de las reclamaciones.....	121	28
VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS.....	122 - 123	28

## INTRODUCCIÓN

1. Este informe es el 11º que presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el Grupo de Comisionados "D2" (el "Grupo"), que es uno de los dos designados para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D").
2. El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo acerca de la segunda parte de la 16ª serie, que el Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Grupo, en cumplimiento del artículo 32 de las Normas, el 28 de agosto de 2002.
3. Como se expone en el informe acerca de la primera parte de la 16ª serie, cuando se presentó al Grupo esta serie contenía 771 reclamaciones (las "reclamaciones de la providencia de trámite")<sup>1</sup>. Antes de la firma del informe sobre la primera parte de la 16ª serie, se añadieron a esta serie 43 reclamaciones de otras series, porque su examen ya había terminado en ese momento<sup>2</sup>. Trece reclamaciones fueron transferidas de la 16ª serie a otras series por diversos motivos<sup>3</sup>. Otras 52 reclamaciones se habían incluido en una fecha anterior en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la segunda parte de la 14ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2003/7). En total se resolvieron 332 reclamaciones en la primera parte de la 16ª serie.
4. Después de la firma del informe sobre la primera parte de la 16ª serie de reclamaciones, 183 de las reclamaciones de la providencia de trámite de la 16ª serie fueron transferidas al "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la primera parte de la 18ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2003/18).
5. De las restantes reclamaciones de la providencia de trámite de la 16ª serie, 120 se han aplazado o transferido a otras series y el resto se resuelve en el presente informe del Grupo. De las 120 reclamaciones, 113 se han aplazado a series ulteriores porque el Grupo necesita más información de los reclamantes para resolverlas o porque se trata de reclamaciones relacionadas con las de otras series. Siete reclamaciones se han identificado como "únicas" o "superpuestas" y serán tramitadas por los Grupos de Comisionados "E4" (los "Grupos "E4"") de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)).
6. En la segunda parte de la 16ª serie se informa también de otras 168 reclamaciones. Estas son reclamaciones de otras series que se habían aplazado o que se relacionan con las reclamaciones inicialmente incluidas en la 16ª serie, así como reclamaciones de series posteriores que se adelantaron porque estaban listas para la notificación en el momento de la firma del informe.
7. Como resultado de estas adiciones, aplazamientos y transferencias, la segunda parte de la 16ª serie contiene 282 reclamaciones. Once de ellas son reclamaciones que comprenden tanto pérdidas de empresas como pérdidas individuales. El Grupo ha formulado recomendaciones sólo respecto de las pérdidas individuales alegadas en estas reclamaciones. El Secretario Ejecutivo ha

separado y transferido las pérdidas de empresas a los Grupos "E4" de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración.

8. El tipo de pérdida más común que aparece en la segunda parte de la 16ª serie es el de las pérdidas mercantiles individuales D8/D9. Otros tipos de pérdida comunes son las pérdidas de bienes muebles D4(BM), la pérdida de sueldos D6 y las pérdidas de bienes inmuebles D7. La mayoría de las reclamaciones de la segunda parte de la 16ª serie fueron presentadas por los Gobiernos de Kuwait, Jordania, la Arabia Saudita y la India.

9. En el cuadro 1 se indican, por entidades solicitantes, las reclamaciones presentadas al Grupo y las que éste resolvió en las partes primera y segunda de la 16ª serie.

Cuadro 1

Resumen de las reclamaciones de la 16ª serie por entidades solicitantes  
(partes primera y segunda)

Entidad solicitante	Número de reclamaciones de la providencia de trámite incluidas en la serie	Número de reclamaciones añadidas a la serie	Número de reclamaciones aplazadas a otra serie	Número de reclamaciones inicialmente incluidas en la serie que se notificaron en series anteriores	Número de reclamaciones resueltas por el Grupo en la primera parte de la serie	Número de reclamaciones resueltas por el Grupo en la segunda parte de la serie	Número total de reclamaciones resueltas por el Grupo
Alemania	2	1	1	-	-	2	2
Arabia Saudita	55	-	5	12	20	18	50
Argelia	1	-	1	-	-	-	-
Argentina	1	-	1	-	-	-	-
Austria	1	3	1	-	1	2	3
Bangladesh	-	1	-	-	-	1	1
Canadá	8	5	3	2	6	2	10
Chipre	1	-	1	-	-	-	-
Dinamarca	1	-	1	-	-	-	-
Egipto	15	5	11	2	5	2	9
Emiratos Árabes Unidos	-	1	-	-	-	1	1
España	2	-	-	1	-	1	2
Estados Unidos	43	2	9	15	9	12	36
Federación de Rusia	-	1	-	-	-	1	1
Francia	2	-	-	-	-	2	2
Grecia	1	-	1	-	-	-	-
Hungría	1	-	-	1	-	-	1
India	26	6	5	4	10	13	27
Irlanda	1	-	-	1	-	-	1
Israel	1	-	-	-	-	1	1
Italia	5	-	1	1	-	3	4
Japón	1	-	1	-	-	-	-
Jordania	89	55	18	24	49	53	126
Kuwait	316	109	38	74	185	128	387
Libano	26	1	7	10	6	4	20
Pakistán	8	2	2	1	5	2	8
Reino Unido	23	4	9	5	5	8	18
República Árabe Siria	22	10	1	11	8	12	31
Somalia	1	-	1	-	-	-	-
Sudán	2	-	1	1	-	-	1
Turquía	3	1	-	2	1	1	4
Yemen	102	1	10	65	20	8	93
ACNUR							
Canadá	1	-	1	-	-	-	-
OOPS Gaza	4	1	1	1	2	1	4

Entidad solicitante	Número de reclamaciones de la providencia de trámite incluidas en la serie	Número de reclamaciones añadidas a la serie	Número de reclamaciones aplazadas a otra serie	Número de reclamaciones inicialmente incluidas en la serie que se notificaron en series anteriores	Número de reclamaciones resueltas por el Grupo en la primera parte de la serie	Número de reclamaciones resueltas por el Grupo en la segunda parte de la serie	Número total de reclamaciones resueltas por el Grupo
PNUD Emiratos Árabes Unidos	1	-	1	-	-	-	-
PNUD Kuwait	2	-	1	1	-	-	1
PNUD Washington	3	2	-	1	-	4	5
<b>Total</b>	<b>771</b>	<b>211</b>	<b>133</b>	<b>235</b>	<b>332</b>	<b>282</b>	<b>849</b>

## I. TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO

10. El 28 de agosto de 2002 el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 28, en la que notificaba su intención de concluir el examen de las reclamaciones de la 16ª serie y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en dos partes. El Grupo se reunió periódicamente para examinar las reclamaciones.

11. Al examinar las reclamaciones de la segunda parte de la 16ª serie, el Grupo ha tenido en cuenta las circunstancias concretas relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que se consignan detalladamente en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/24) (el "informe sobre la sexta serie")<sup>4</sup>.

12. El Grupo ha tomado también en consideración otros antecedentes pertinentes, incluida la información que acompaña a esas reclamaciones y que fue facilitada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas. Además, el Grupo ha examinado la información y las opiniones comunicadas por varias entidades reclamantes, así como por el Gobierno de la República del Iraq (el "Iraq"), en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo a tenor del artículo 16 de las Normas. Por último, el Grupo ha examinado las respuestas del Iraq en relación con cuatro reclamaciones que le transmitió para que formulase sus observaciones<sup>5</sup>.

## II. MARCO JURÍDICO

### A. Marco jurídico general y norma aplicable en materia de prueba

13. El marco jurídico general y la norma aplicable en materia de prueba para la resolución de las reclamaciones de la categoría "D2" se consignan en el capítulo III del informe sobre la sexta serie<sup>6</sup>. Al igual que en las series anteriores, el Grupo ha examinado las reclamaciones de la segunda parte de la 16ª serie de conformidad con el artículo 35 de las Normas y ha formulado sus recomendaciones tras evaluar las pruebas documentales y otros medios idóneos de prueba y ponderar tanto los intereses de los reclamantes que tuvieron que huir de una zona de guerra como los intereses del Iraq, que sólo es responsable de las pérdidas, daños o perjuicios directos resultantes de su invasión y ocupación de Kuwait.

## **B. La función del Grupo**

14. El Consejo de Administración ha confiado tres tareas al Grupo. En primer lugar, determinar si una pérdida alegada es de la competencia de la Comisión y si es resarcible en principio. En segundo lugar, verificar si el reclamante ha sufrido efectivamente esa pérdida, y en tercer lugar, determinar la cuantía de cualquier pérdida resarcible sufrida por el reclamante y recomendar una indemnización al respecto.

15. Teniendo en cuenta los requisitos de prueba y causalidad que deben satisfacer los reclamantes de la categoría "D" y considerando los principios jurídicos que han de observarse en la valoración de las pérdidas resarcibles, es necesario efectuar una valoración caso por caso de cada reclamación. En resumidas cuentas, el objetivo del Grupo era examinar las reclamaciones aplicando de forma coherente y objetiva los principios establecidos.

## **III. RECLAMACIONES EXCEPCIONALMENTE IMPORTANTES O COMPLEJAS QUE COMPRENDEN PÉRDIDAS DE BIENES MUEBLES D4(BM)**

16. El Grupo debía abordar numerosas cuestiones de hecho, de derecho y de valoración al solucionar las reclamaciones de la segunda parte de la 16ª serie. El Grupo veló por que las reclamaciones que planteaban cuestiones nuevas que no habían sido examinadas en anteriores series de la categoría "D" fueran resueltas de conformidad con los principios de las metodologías establecidas. Estas nuevas cuestiones de hecho, de derecho y de valoración, así como las recomendaciones del Grupo, se describen a continuación.

### **A. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): dos reclamaciones "excepcionalmente importantes o complejas" por joyas**

17. El Grupo examinó dos reclamaciones por joyas que había clasificado como "excepcionalmente importantes o complejas" en el sentido del artículo 38 de las Normas y respecto de las cuales había recabado la asistencia de consultores debido a que se había declarado la pérdida de algunos tipos de bienes muebles D4(BM) que eran de gran valor y/o únicos. A solicitud del Grupo, se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada uno de esos artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo de cada artículo en 1990.

#### **1. Reclamación N° 3009462 de la CINU**

18. En la primera reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a joyas, el reclamante declara la pérdida de siete artículos de joyería por un valor de 2.249.135 dólares de los EE.UU. Los artículos y las cantidades declaradas son los siguientes: a) un collar de esmeraldas y diamantes (299.308 dólares de los EE.UU.); b) un collar de perlas negras/zafiros amarillos y diamantes (271.626 dólares de los EE.UU.); c) un collar de cuentas de zafiros antiguo (176.471 dólares de los EE.UU.); d) un collar de zafiros y diamantes (325.260 dólares de los EE.UU.); e) un collar de esmeraldas y diamantes (325.260 dólares de los EE.UU.); f) un collar de esmeraldas y diamantes (553.633 dólares de los EE.UU.); y g) un collar de esmeraldas y diamantes (297.578 dólares de los EE.UU.) (denominados colectivamente los



"artículos de valoración"). El reclamante indicó que estos artículos habían sido vendidos por dos proveedores locales de Kuwait.

19. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediese a la pormenorización de la reclamación de conformidad con el artículo 34 de las Normas, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, por encargo del Grupo, miembros de la secretaría entrevistaron sobre el terreno al reclamante en el curso de una misión técnica a Kuwait.

20. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

#### **a) Propiedad**

21. El reclamante presentó facturas de cinco de los siete artículos de valoración, que habían sido comprados de dos proveedores locales. También facilitó declaraciones de estos dos proveedores que indican que el reclamante y su familia eran preciados clientes y certifican la compra por el reclamante o por su familia de los diversos artículos de joyería.

22. Respecto de los artículos a), b), c) y d) se presentaron las facturas del primer proveedor local. El reclamante afirmó que esas facturas eran los originales que habían sobrevivido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La secretaría entrevistó por teléfono al proveedor, quien confirmó que todas las facturas proporcionadas por el reclamante para justificar su propiedad de las joyas eran los originales y no facturas reconstituidas. Al preparar su declaración, el proveedor había visto las facturas presentadas por el reclamante y las había reconocido como facturas pertenecientes a su establecimiento y que habían sido preparadas por sus empleados.

23. El artículo g) estaba respaldado por una factura del segundo proveedor local. La secretaría entrevistó por teléfono también a este proveedor, quien indicó que la factura había sido reconstituida después de la invasión por el Iraq sobre la base de sus recuerdos y de una conversación con el proveedor inicial del artículo (ya que él había actuado como intermediario en la venta del artículo).

24. Sobre la base de estas pruebas y esta información, el Grupo determina que el reclamante ha demostrado su propiedad de los artículos a), b), c), d) y g). Como no presentó pruebas relativas a los artículos e) y f), el Grupo decide que el reclamante no ha demostrado la existencia ni la propiedad de estos dos artículos.

#### **b) Pérdida y causalidad**

25. El reclamante presentó una declaración personal en la que explica que el día de la invasión por el Iraq se encontraba con su familia en su chalet de fin de semana, a 100 km de su casa. Como sólo se habían ausentado por el fin de semana, no habían llevado consigo ninguna joya. El reclamante señala que, tras la invasión por el Iraq, él y su familia se ocultaron en Kuwait, donde permanecieron hasta que salieron para la Arabia Saudita, a mediados de agosto de 1990. El reclamante afirma que regresó a Kuwait al final de marzo de 1991. En ese momento descubrió que su casa había sido saqueada y sus objetos de valor, incluidos los artículos de

valoración, había sido robados o destruidos. El reclamante facilitó también las declaraciones de dos testigos que corroboran el hecho de la pérdida. El Grupo está convencido de que los artículos de valoración se perdieron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

**c) Valoración**

26. El Grupo determina que el valor de los artículos de valoración debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por el artículo, si ésta es menor. Sobre esta base, los consultores formularon sus recomendaciones al Grupo. Aunque las facturas proporcionadas por el reclamante contienen información en cuanto al peso en quilates del diamante y las piedras de color y el peso de las perlas, el Grupo considera que el reclamante no proporcionó suficiente información sobre el color y la pureza del diamante, el origen de las piedras de color y la calidad de las perlas. Por lo tanto, el Grupo, teniendo en cuenta los informes de valoración preparados por los consultores, ha valorado la pérdida suponiendo que los diamantes, las piedras y las perlas eran de baja calidad. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 250.000 dólares de los EE.UU. respecto de los cinco artículos de valoración cuya propiedad está demostrada<sup>7</sup>.

**2. Reclamación N° 3009532 de la CINU**

27. En la segunda reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a joyas, el reclamante declara haber perdido joyas por valor de 1.158.270 dólares de los EE.UU., lo que incluye los dos artículos siguientes: a) un aderezo de diamantes y rubíes (248.893 dólares de los EE.UU.); y b) un aderezo de diamantes montados en platino (193.339 dólares de los EE.UU.) (denominados colectivamente los "artículos de valoración"). El reclamante indicó que esos artículos habían sido comprados de un proveedor local en Kuwait.

28. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediera a la pormenorización de la reclamación de conformidad con el artículo 34 de las Normas, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, por encargo del Grupo, miembros de la secretaría y los consultores entrevistaron sobre el terreno al reclamante en el curso de una misión técnica a Kuwait.

29. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

**a) Propiedad**

30. El reclamante presentó facturas de los artículos de valoración preparadas después de la invasión. En ambas facturas se describen en detalle los artículos de joyería. La secretaría entrevistó por teléfono al proveedor. Éste indicó que las facturas eran copias de los originales que habían sobrevivido a la invasión por el Iraq y que posteriormente habían sido suprimidos. El Grupo se preguntó por qué no se habían entregado los originales al reclamante, y decidió examinar la declaración presentada por el proveedor por las pérdidas sufridas en relación con su joyería. En el expediente de reclamación del proveedor había una declaración testimonial del reclamante en que éste afirmaba que había sido cliente del proveedor en los tres años anteriores a la invasión. Esto planteaba nuevos problemas, ya que las facturas indicaban que los artículos de

valoración habían sido comprados en 1978 y 1979. En respuesta a una nueva solicitud de información en el marco de la pormenorización de la reclamación, el reclamante explicó que el proveedor se había trasladado a otro local y que su declaración se refería a las compras efectuadas en la nueva tienda. Esta afirmación estaba respaldada por la nueva dirección de la joyería a la que el reclamante hacía referencia en su declaración testimonial. La secretaria volvió a ponerse en contacto con el proveedor, quien confirmó que se había trasladado a otro local comercial en 1985. Sobre la base de las pruebas y de la información facilitadas, el Grupo determina que el reclamante ha demostrado su propiedad de los artículos de valoración.

**b) Pérdida y causalidad**

31. El reclamante presentó una declaración personal en la que afirma que en el momento de la invasión por el Iraq su familia se encontraba en Suiza y él en Kuwait. La declaración indica que poco después de la invasión el reclamante se trasladó de su propia casa a la de sus padres, situada en las cercanías. A mediados de octubre de 1990, el chofer del reclamante fue a buscarlo donde sus padres y le dijo que lo enviaban oficiales iraquíes que se habían presentado en su casa. El reclamante, acompañado de su hermano y de su primo, fue a su casa, donde lo informaron de que ésta sería ocupada por uno de los dirigentes iraquíes y que debía evacuar a los sirvientes. Cuando el reclamante protestó intentó recuperar alguno de sus efectos personales, él, su hermano y su primo fueron obligados a marcharse. En enero de 1991, el reclamante fue a su casa y vio dos camiones grandes estacionados enfrente. En los ocho días siguientes, camiones y automóviles se fueron llevando los objetos de su casa. El reclamante presencié esta operación desde lejos, junto con su hermano y su primo. Después de la liberación de Kuwait, el reclamante pudo finalmente entrar en su casa. Allí descubrió que sus pertenencias, incluidos los artículos de valoración, habían sido ya sea saqueadas o destruidas. El reclamante facilitó también declaraciones testimoniales de su hermano y su primo, que corroboran su declaración personal. El Grupo está convencido de que los artículos de valoración se perdieron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

**c) Valoración**

32. El Grupo determina que el valor de los artículos de valoración debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por el artículo, si ésta es menor. Sobre esta base, los consultores formularon sus recomendaciones al Grupo. Las facturas proporcionadas por el reclamante contenían información suficientemente detallada para que los consultores pudieran valorar los diamantes y recomendar un importe. Teniendo en cuenta su examen de todo lo que antecede, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 220.000 dólares de los EE.UU. respecto de los artículos de valoración<sup>8</sup>.

**B. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por monedas, sellos y documentos familiares históricos - Reclamación N° 3005337 de la CINU**

33. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a monedas, sellos y documentos familiares históricos. A solicitud del Grupo, se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada categoría de artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo en 1990 de cada categoría de artículos.

34. El reclamante afirma que perdió: a) una colección de sellos de un valor de 2.422.145 dólares de los EE.UU.; b) nueve conjuntos de monedas por valor de 415.225 dólares de los EE.UU.; y c) documentos familiares históricos por valor de 3.460.208 dólares de los EE.UU. (denominados colectivamente los "artículos de valoración").

35. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediera a la pormenorización de la reclamación, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, miembros de la secretaría se entrevistaron sobre el terreno con el reclamante y con un proveedor durante una misión técnica a Kuwait.

36. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

## **1. Propiedad**

37. El reclamante afirma que poseía más de 50.000 sellos, y facilitó dos listas de inventario. La primera se refiere a sellos del Oriente Medio, por un valor declarado de 25.600 dinares kuwaitíes (KD) (la "colección del Oriente Medio"). La segunda es una lista de 12 páginas de sellos de diversos países de regiones distintas del Oriente Medio (la "colección internacional").

38. El reclamante facilitó la declaración testimonial de un amigo, que confirma que el reclamante poseía una colección de sellos y era coleccionista desde la infancia. Además, el reclamante proporcionó tres declaraciones de una empresa que comerciaba en sellos antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La primera de estas declaraciones, fechada en octubre de 1993, indica que, según los registros de la empresa, el reclamante poseía preciados sellos, valorados en "millares". La segunda declaración, fechada en agosto de 1993, dice que el reclamante era un importante cliente, propietario de una valiosa colección de sellos. La tercera declaración, sin fecha, da una estimación del valor de la colección del Oriente Medio basada en la información aportada por el reclamante. Esta última declaración es una duplicación de la lista de inventario del reclamante y de la cantidad reclamada por su colección del Oriente Medio. La secretaría se entrevistó con el propietario de la empresa durante una misión técnica a Kuwait a fin de obtener más información acerca de las tres declaraciones. El propietario señaló que la empresa tenía una pequeña sección de compraventa de sellos antes de la invasión por el Iraq. La sección había sido cerrada después de la invasión por el Iraq y ya no quedaban registros de la actividad. También afirmó que el reclamante era un antiguo cliente que solía comprar sellos en su empresa y que poseía una buena colección, pero no pudo dar detalles en cuanto al tamaño o el valor de la colección. El propietario no había visto nunca la colección del reclamante y no recordaba si había visto algún registro relativo a sus compras anteriores. El propietario explicó que no había preparado personalmente la estimación sin fecha del valor de la colección del Oriente Medio. Un especialista en sellos que solía trabajar con la empresa había preparado la estimación en consulta con el reclamante, y el propietario la había firmado porque sabía que el reclamante era un antiguo cliente.

39. El Grupo determina que las declaraciones facilitadas por la empresa son insuficientes para demostrar la propiedad de una colección de sellos del tamaño y valor declarados. El Grupo observa que la estimación del valor de la colección del Oriente Medio se basó en información proporcionada por el reclamante y no fue verificada independientemente. Sin embargo, el Grupo determina que el reclamante ha demostrado que poseía una colección de sellos, aunque no del valor declarado.

40. El reclamante pide indemnización también por una colección de monedas valoradas en 415.225 dólares de los EE.UU. El reclamante proporcionó un inventario de nueve monedas por diferentes cantidades. Respecto de algunas de ellas no especificó un monto individual. El reclamante no pudo facilitar ninguna prueba de la existencia o de la propiedad de las monedas. El Grupo determina que el reclamante no ha demostrado que era propietario de las monedas.

41. Por último, el reclamante pide una indemnización por la pérdida de viejas fotografías, cartas y documentos pertenecientes a su familia, de fechas que van de 1900 a 1950, por la cantidad de 3.460.208 dólares de los EE.UU. El reclamante declaró que, entre otros documentos, poseía un certificado de una compra de tierras (el "título de propiedad") que pertenecía a su abuelo. El reclamante declaró que este título de propiedad le daría derecho a reclamar la tierra descrita en el documento, que, según afirmó, tenía un valor de 1.500.000 KD. Señaló que en la época en que su abuelo había adquirido la tierra no existía un sistema de catastro y que, por consiguiente, el Gobierno de Kuwait sólo reconocería su propiedad de este bien si presentaba el título de propiedad original. Aunque el reclamante es uno entre aproximadamente 100 nietos, señaló que el título de propiedad había pasado de su abuelo a su padre y luego a él, y era conservado en su hogar. Cuando se le preguntó por qué no había hecho valer el derecho sobre esta tierra antes de 1990, cuando tenía en sus manos el título de propiedad, declaró que esa medida habría desencadenado la enemistad con sus parientes, que habrían reclamado una parte de la propiedad de la tierra. En apoyo de su afirmación de que poseía este título de propiedad, el reclamante presentó copia del supuesto documento perdido. Para justificar la existencia de las viejas fotografías y cartas, el reclamante presentó copias de viejas fotografías y cartas como ejemplos de las que había perdido.

42. El Grupo determina que el reclamante ha demostrado la existencia y su propiedad de los artículos de valoración. Sin embargo, respecto del título de propiedad, el Grupo concluye que el reclamante no ha demostrado que su posesión del título original le hubiera dado derecho a la tierra, ya que él mismo ha declarado que su propiedad de la tierra habría sido impugnada por sus parientes. El Grupo determina asimismo que el reclamante no ha demostrado el valor de los documentos históricos restantes, consistentes en viejas fotografías y cartas.

## **2. Pérdida y causalidad**

43. El reclamante explica en su declaración personal que en el momento de la invasión por el Iraq se encontraba junto con su familia en los Estados Unidos, con un visado para un año. El reclamante se incorporó al ejército estadounidense en diciembre de 1990 y regresó a Kuwait brevemente en mayo de 1991, con su unidad. En ese momento, el reclamante vio los daños que había sufrido su casa desde el exterior, pero no pudo entrar porque estaba en servicio. En septiembre de 1992 regresó con su familia a Kuwait y descubrió que todos sus objetos de valor de la casa habían sido robados. Sus vecinos le informaron de que las casas del vecindario, incluida la suya, habían sido saqueadas durante la invasión por el Iraq. El reclamante ha presentado también declaraciones de testigos acerca del saqueo de su casa. El reclamante dice que no llevó consigo ninguno de sus objetos de valor cuando se fue a los Estados Unidos. El Grupo está convencido de que los artículos de valoración se perdieron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### 3. Valoración

44. El Grupo determina que el reclamante ha demostrado la existencia y su propiedad de una colección de sellos, aunque no del valor por él declarado. El Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 2.500 dólares de los EE.UU. por la colección de sellos<sup>9</sup>. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la colección de monedas del reclamante, ya que no se ha demostrado la propiedad. Por último, aunque el Grupo considera que el reclamante ha demostrado la propiedad y la existencia de las viejas fotografías, cartas y documentos, recomienda que no se pague ninguna indemnización por estos artículos porque el reclamante no ha demostrado su valor<sup>10</sup>.

#### **C. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por obras de arte islámico, cuadros y grabados - Reclamación N° 3006235 de la CINU**

45. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" que se refería a obras de arte islámico, cuadros y grabados. A solicitud del Grupo, se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada categoría de artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo en 1990 de cada categoría de artículos.

46. El reclamante afirma que perdió obras de arte islámico, como cerámicas, manuscritos, azulejos y 300 alfombras iraquíes, y diversos cuadros, litografías y carteles antiguos y contemporáneos (denominados colectivamente "los artículos de valoración"). La cantidad reclamada por los artículos de valoración es de 587.889,27 dólares de los EE.UU.

47. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediera a la pormenorización de la reclamación, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, miembros de la secretaría entrevistaron sobre el terreno al reclamante y sus representantes durante una misión técnica a Kuwait.

48. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas facilitadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

49. El reclamante es propietario de una escuela primaria y secundaria en Kuwait. Afirma que todos los artículos de valoración se encontraban en su escuela en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante es coleccionista de obras de arte islámico y, además de la escuela, posee un museo privado en Kuwait. Según el reclamante, donó los artículos de valoración (a excepción de las alfombras iraquíes) a la escuela para el enriquecimiento educativo de sus alumnos durante el período comprendido entre 1974 y 1978. Las alfombras iraquíes formaban parte de la colección del museo del reclamante y se encontraban temporalmente en la escuela cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

50. Las pruebas presentadas respecto de los artículos de valoración consistían en una declaración personal detallada, fotografías ilustrativas, declaraciones de testigos, fotografías de la escuela dañada y ejemplares de los anuarios de la escuela de los años anteriores a la invasión en que se pueden ver algunos de los artículos de valoración.

51. La escuela estaba asegurada antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, la póliza de seguro de la escuela no cubría los artículos de valoración, pese a que, al parecer, tenían un valor monetario y educativo elevado. Además, los estados financieros de la escuela relativos a los años anteriores a la invasión tampoco dan cuenta de los artículos de valoración.

52. El Grupo determina que las pruebas facilitadas por el reclamante son insuficientes para demostrar la existencia o la propiedad por el reclamante de los artículos de valoración. El Grupo recomienda por lo tanto que no se pague ninguna indemnización respecto de los artículos de valoración<sup>11</sup>.

**D. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por cuadros y alfombras persas -  
Reclamación N° 3006092 de la CINU**

53. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a cuadros y alfombras persas. A solicitud del Grupo, se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada categoría de artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo en 1990 de cada categoría de artículos.

54. En su reclamación inicial, el reclamante alegaba la pérdida de lo siguiente: a) 15 cuadros y grabados por valor de 384.870,24 dólares de los EE.UU.; y b) 10 alfombras persas por valor de 596.366,78 dólares de los EE.UU. (denominados colectivamente los "artículos de valoración"). Como se explica a continuación con más detalle, el reclamante retiró posteriormente su reclamación respecto de un cuadro.

55. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediera a la pormenorización de la reclamación, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, miembros de la secretaría entrevistaron sobre el terreno al reclamante, a su hermano y al proveedor de las alfombras persas en el curso de una misión técnica a Kuwait.

56. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

**1. Propiedad**

57. El reclamante afirma que poseía una colección de 15 cuadros "orientalistas" que había comprado por conducto de su hermano, coleccionista de objetos de arte, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La mayoría de los cuadros se habían comprado presuntamente en Londres o en París, pero algunos habían sido adquiridos al parecer en Kuwait.

58. En su reclamación inicial, el reclamante facilitó cinco facturas expedidas antes de la invasión en apoyo de diez de los cuadros, y una lista escrita a mano en un papel con membrete de una galería de arte de París, sin fecha y sin firma, en que figuraban los restantes cinco cuadros (entre otras obras de arte). El reclamante aportó asimismo la declaración testimonial de su hermano, que se autodefine como coleccionista de cuadros "orientalistas", el cual explica que compró los cuadros en nombre del reclamante.

59. La secretaría, acompañada por los consultores, entrevistó al reclamante en su casa en el curso de una misión técnica a Kuwait. Durante la entrevista, los consultores vieron en la casa del reclamante uno de los 15 cuadros que según éste se habían perdido durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Se pidió entonces al interesado que explicara por escrito por qué había reclamado por ese cuadro y que presentara más documentos justificativos que demostraran que los cuadros reclamados se hallaban en Kuwait al 2 de agosto de 1990, ya que la mayoría de ellos se habían comprado fuera de Kuwait.

60. En su respuesta por escrito, el reclamante retiró la reclamación por el cuadro que había sido visto en su casa. Aparte de una declaración de testigos relativa a los cuadros comprados en la galería de París, el reclamante no presentó ninguna otra prueba que demostrara que alguno de los cuadros comprados fuera de Kuwait antes del 2 de agosto de 1990 se había expedido a Kuwait o estaba en Kuwait en la fecha de la invasión y ocupación por el Iraq.

61. El Grupo resuelve que las pruebas aportadas por el reclamante son insuficientes para demostrar que ocho de los cuadros, todos ellos comprados fuera de Kuwait antes del 2 de agosto de 1990, se hallaban en Kuwait durante el período de la invasión y ocupación del país por el Iraq. Dos de esos cuadros figuran en la misma factura que el cuadro que el autor declaró perdido y después retiró de la reclamación. Otro cuadro carece de documento justificativo. Respecto de los cinco cuadros restantes, sólo existen la lista manuscrita, sin fecha y sin firma, en el papel con membrete de una galería de París y una declaración de testigos, que el Grupo considera insuficientes para demostrar que los cuadros pertenecían al reclamante o que se hallaban en Kuwait al 2 de agosto de 1990.

62. En cuanto a los seis cuadros restantes, que figuran en las facturas de un proveedor kuwaití, el Grupo observa que las facturas relativas a cuatro cuadros no identifican claramente los artículos de valoración que pretenden justificar. Dadas las circunstancias de la presente reclamación, el Grupo no puede basarse en las facturas y, por consiguiente, resuelve que el reclamante no ha aportado pruebas suficientes que demuestren la existencia o su propiedad de esos cuatro cuadros. Los otros dos cuadros cuentan con una factura firmada de antes de la invasión que los identifica claramente. Por consiguiente, el Grupo determina que el reclamante ha demostrado que era propietario de esos dos cuadros al 2 de agosto de 1990.

63. El Grupo examinó las pruebas presentadas por el reclamante en apoyo de las diez alfombras persas, consistentes en facturas de todas ellas expedidas antes de la invasión por un proveedor kuwaití y en fotografías de cinco alfombras. Todas las alfombras fueron compradas por el hermano del reclamante, que también presentó una declaración testimonial en que explicaba que todos los artículos de valoración habían sido entregados al reclamante antes del 2 de agosto de 1990. Los consultores entrevistaron asimismo al proveedor kuwaití durante la misión técnica a Kuwait. El Grupo concluye que las pruebas aportadas por el reclamante son suficientes para demostrar que era el propietario de las diez alfombras persas al 2 de agosto de 1990.

## **2. Pérdida y causalidad**

64. El reclamante residía en Londres en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y afirma que su casa de Kuwait fue desvalijada por soldados iraquíes en algún momento a finales de diciembre de 1990.



65. El reclamante presentó dos declaraciones testimoniales de familiares suyos, que afirmaban haber visto personalmente el estado en que había quedado la casa del reclamante tras el saqueo sufrido durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo está convencido de que el reclamante ha demostrado que la pérdida de dos cuadros y de las diez alfombras persas fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### **3. Valoración**

66. El Grupo determina que el valor de los dos cuadros y de las diez alfombras persas debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por cada artículo, si ésta es menor. Sobre esta base, los consultores formularon sus recomendaciones al Grupo. Teniendo en cuenta ese informe, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 203.952 dólares de los EE.UU. respecto de los dos cuadros y las diez alfombras persas<sup>12</sup>.

#### **E. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas, cuadros y grabados, alfombras persas y una colección de medallas de oro y de plata - Reclamación N° 3006245 de la CINU**

67. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a joyas, cuadros y grabados, alfombras persas y una colección de medallas de oro y de plata. La reclamante es cuñada del autor de la reclamación N° 3006092 de la CINU, examinada más arriba. A solicitud del Grupo, se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada categoría de artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo en 1990 de cada categoría de artículos.

68. La reclamante alega haber perdido lo siguiente: a) 7 artículos de joyería, concretamente diamantes, por valor de 474.910,03 dólares de los EE.UU.; b) 15 cuadros y grabados por valor de 143.695,50 dólares de los EE.UU.; c) 6 alfombras persas por valor de 570.934,26 dólares de los EE.UU.; y d) una colección de 17 juegos de medallas de oro o de plata por valor de 1.363.235,29 dólares de los EE.UU. (denominados colectivamente los "artículos de valoración").

69. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediera a la pormenorización de la reclamación, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, miembros de la secretaría entrevistaron sobre el terreno a la reclamante, su marido, su cuñado y el proveedor de las alfombras persas durante una misión técnica a Kuwait.

70. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas aportadas por la reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

### **1. Propiedad**

71. En apoyo de cada uno de los siete artículos de joyería, la reclamante presentó copia de una factura expedida antes de la invasión por un proveedor kuwaití. Cada factura contenía una descripción del diamante, con indicación de su forma o talla, peso, grado de pureza y color. El Grupo determina que la reclamante ha demostrado que era la propietaria de los siete artículos de joyería.

72. La reclamante sostiene que poseía una colección de 15 cuadros y grabados "orientalistas". Al igual que en la mencionada Reclamación N° 3006092 de la CINU, la mayoría de los cuadros se habían comprado por medio de un cuñado coleccionista de arte. El resto de los cuadros eran regalos de su marido.

73. Cinco cuadros se adquirieron al parecer en la misma galería de arte de París que vendió varios cuadros al autor de la Reclamación N° 3006092 de la CINU. Al igual que en ese caso, el Grupo determina que esa prueba es insuficiente para demostrar que los cuadros pertenecían a la reclamante o que se hallaban en Kuwait al 2 de agosto de 1990.

74. En cuanto a los diez cuadros o grabados restantes, el Grupo determina que la reclamante ha demostrado que era la propietaria de siete de esos artículos que están respaldados por una factura firmada en que se identifican claramente los artículos, o por fotografías que muestran claramente los cuadros en cuestión. El Grupo examinó las pruebas presentadas respecto de los tres artículos de valoración restantes, que consistían en facturas no firmadas de un proveedor kuwaití de alfombras antiguas. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas<sup>13</sup>, el Grupo determina que las facturas no firmadas de ese proveedor de alfombras no constituyen pruebas suficientes de la existencia de los cuadros o los grabados.

75. Las seis alfombras persas eran supuestamente alfombras de Kazak, Tabriz o Farahan del siglo XIX, que la reclamante sostiene haber comprado por medio de su cuñado a un conocido comerciante kuwaití de alfombras antiguas. Este comerciante fue entrevistado por los consultores durante la misión técnica a Kuwait. Respecto de las alfombras existen dos facturas expedidas por ese proveedor antes de la invasión, en las que están claramente identificadas. Teniendo en cuenta esta prueba, el Grupo determina que la reclamante ha demostrado que era propietaria de las alfombras por las que reclama.

76. En apoyo de su reclamación por la colección de 17 juegos de medallas, la reclamante presentó una declaración detallada del proveedor, hecha después de la invasión, respecto de 16 juegos de medallas, así como copias de certificados de propiedad de 4 juegos. El último juego está respaldado por una factura detallada de un vendedor kuwaití expedida antes de la invasión. Sobre la base de estas pruebas, el Grupo determina que la reclamante ha demostrado que era la propietaria de los 17 juegos de medallas.

## **2. Pérdida y causalidad**

77. La reclamante y su familia estaban de vacaciones fuera de Kuwait cuando tuvo lugar la invasión y ocupación del país por el Iraq. En apoyo de su reclamación, la reclamante presentó dos declaraciones de familiares que fueron testigos del estado en que se hallaba la casa en septiembre de 1990, después del saqueo. Dicho saqueo se demostró también con fotografías que se incluyeron como parte de un informe sobre la evaluación de daños, terminado después de la liberación de Kuwait. Las fotografías muestran la caja fuerte forzada de la reclamante donde se encontraban las joyas antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

78. Con excepción de los cuadros respecto de los cuales la reclamante no aportó pruebas suficientes de su propiedad o de su presencia en Kuwait al 2 de agosto de 1990, el Grupo considera que la reclamante ha demostrado que la pérdida de los artículos de valoración fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### 3. Valoración

79. El Grupo determina que el valor de los artículos debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por cada artículo, si ésta es menor. Sobre esta base, los consultores formularon sus recomendaciones al Grupo. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los ocho cuadros o grabados respecto de los cuales la reclamante no presentó pruebas suficientes de que fueran de su propiedad o de que se hallaran en Kuwait al 2 de agosto de 1990. En cuanto a los restantes artículos de valoración, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 766.331 dólares de los EE.UU.<sup>14</sup>.

#### **F. Pérdidas de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas y otros efectos personales - Reclamación N° 3005320 de la CINU**

80. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a joyas y efectos personales tales como tapices, objetos de arte, vajilla (porcelana, cubertería de plata y cristalería), cuadros y litografías, un piano, una colección de monedas y mobiliario antiguo. A solicitud del Grupo se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada categoría de artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo en 1990 de cada categoría de artículos.

81. La reclamante alega la pérdida de: a) 15 joyas o juegos de joyas por valor de 5.328.719,72 dólares de los EE.UU.; y b) diversos tipos de efectos personales, que abarcan siete tapices de Aubusson, dos jarrones chinos antiguos, siete espadas de oro con piedras preciosas, cuadros hechos por encargo, litografías de edición limitada de Dalí, Chagall y Picasso, cubertería de plata de Christofle y de Mappin & Webb, porcelana de Royal Worcester, cristalería de Baccarat y St. Louis, un piano Steinway, una colección de 300 monedas antiguas y mobiliario antiguo estilo Luis XV, por valor de 5.201.557,09 dólares de los EE.UU. (denominados colectivamente los "artículos de valoración").

82. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediera a la pormenorización de la reclamación, con ayuda de los consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, miembros de la secretaría entrevistaron sobre el terreno a la reclamante durante una misión técnica a Kuwait. Como el importe total reclamado excedía de 10 millones de dólares de los EE.UU., el Grupo dio instrucciones a la secretaría para que remitiera una copia del expediente de la reclamación al Iraq a fin de que hiciera observaciones.

83. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta la respuesta del Iraq y las pruebas aportadas por la reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

#### **1. Propiedad**

84. Los artículos de valoración comprenden 9 aderezos de joyería, cada uno de ellos compuesto por un collar, una pulsera, un anillo y pendientes y hecho de diamantes, zafiros, esmeraldas, turquesas, rubíes y/o perlas; 3 diademas de oro hechas de diamantes, rubíes, esmeraldas, y/u otras piedras preciosas; 14 anillos incrustados de diamantes con rubíes, zafiros o esmeraldas, un anillo con un solitario de 18 quilates engastado, y un anillo con diamante en forma de lanzadera de 15,75 quilates; un juego de pendientes de diamante; y colecciones de

collares de perlas naturales, broches de diversas piedras preciosas, diamantes de 8 a 21 quilates, bolsos de oro y joyas heredadas del abuelo de la reclamante, entre las que figuran dos aderezos matrimoniales de oro y numerosos cinturones, pulseras, ajorcas, pendientes y anillos igualmente de oro.

85. En apoyo de la reclamación por las joyas, la reclamante facilitó una declaración personal en que describe cada uno de los artículos o juegos de joyería en detalle, con indicación, en la mayoría de los casos, de la procedencia. La reclamante proporcionó asimismo numerosas fotografías de ella o de algún miembro de la familia sacadas antes de la invasión, en las que se pueden observar muchas de las joyas, así como declaraciones testimoniales de familiares y amigos de la reclamante con descripciones detalladas de muchos de esos artículos.

La reclamante afirma que su colección de joyas fue heredada, regalada o comprada entre mediados de los años cuarenta y mediados de los sesenta y que, por consiguiente, no le es posible presentar más documentos justificativos. El Grupo determina que las pruebas aportadas por la reclamante son suficientes para demostrar que era la propietaria de los artículos de valoración de joyería.

86. Los restantes artículos de valoración están respaldados principalmente por la declaración personal detallada de la reclamante y, en el caso de algunos de ellos, por declaraciones pormenorizadas de testigos y por fotografías. Además, los cuadros hechos por encargo cuentan con una declaración del artista, y en cuanto a la cubertería de plata de Christofle y la porcelana Royal Worcester, se han presentado cartas enviadas después de la liberación por el proveedor libanés de la reclamante o el fabricante. Al igual que en el caso de las joyas, el Grupo es consciente de las dificultades que ha tenido la reclamante para aportar documentos justificativos adicionales de unos artículos de valoración que fueron comprados o le fueron regalados varios decenios antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Con la excepción de las litografías de Picasso y de Dalí, cuya existencia los consultores no pudieron verificar sobre la base de la descripción de la reclamante, el Grupo determina que las pruebas presentadas por la reclamante son suficientes para demostrar que era la propietaria de los restantes artículos de valoración.

## **2. Pérdida y causalidad**

87. La reclamante se hallaba en Ginebra (Suiza) el 2 de agosto de 1990. Cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en la casa de la reclamante sólo estaba la servidumbre. La reclamante presentó una declaración detallada de su administrador, que presenció personalmente el saqueo de la casa por los soldados iraquíes en los primeros días de la ocupación. La reclamante presentó también copia de la resolución N° 361 del Consejo Revolucionario Iraquí para demostrar que su casa estaba en el punto de mira de las autoridades iraquíes. Por último, la reclamante presentó copia de un informe de evaluación de los daños y otras declaraciones testimoniales, entre las que figuran fotografías de la casa saqueada y dañada y de la caja fuerte forzada, como una demostración más del saqueo de que fue objeto su casa por las fuerzas iraquíes durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

88. En sus observaciones relativas a esta reclamación, el Iraq afirma que la reclamante no ha demostrado que sus pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Iraq sostiene que los daños ocasionados a los bienes de la reclamante fueron resultado del bombardeo de las Fuerzas de la Coalición Aliada, y que la resolución N° 361 del

Consejo Revolucionario Iraquí tenía por objeto proteger los bienes de la familia de la clase dirigente Al Sabah y prohibía todo abuso o actuación ilegal respecto de esos bienes. En cuanto al primer punto, el Grupo observa que, incluso si la afirmación del Iraq fuera de hecho correcta, las pérdidas ocasionadas por las Fuerzas de la Coalición Aliada para liberar a Kuwait están directamente vinculadas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y están claramente consideradas como pérdidas "directas" según la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7/Rev.1), de las que el Iraq es responsable. En cuanto al segundo punto, el Grupo considera que la pretendida finalidad de la resolución N° 361 del Consejo Revolucionario Iraquí no hace al caso, ya que el saqueo de la casa de la reclamante está corroborado por pruebas que no han sido refutadas por ninguna prueba aportada por el Iraq.

89. El Grupo está convencido de que la reclamante ha demostrado que la pérdida de los artículos de valoración fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### **3. Valoración**

90. El Grupo determina que el valor de los artículos debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por cada artículo, si ésta es menor. Sobre esta base, los consultores formularon sus recomendaciones al Grupo. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.967.312 dólares de los EE.UU.<sup>15</sup>. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las litografías de Picasso y de Dalí, respecto de las cuales la reclamante no aportó pruebas suficientes de su presencia en Kuwait al 2 de agosto de 1990.

#### **G. Pérdida de bienes muebles D4(BM): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas, alfombras persas, cuadros, una colección de armas y objetos de plata - Reclamación N° 3005273 de la CINU**

91. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" relativa a joyas, alfombras persas, cuadros, una colección de armas y objetos de plata. A solicitud del Grupo, se pidió a los consultores que realizaran un examen detallado de cada categoría de artículos y presentaran al Grupo un dictamen técnico del valor de reposición más bajo en 1990 de cada categoría de artículos.

92. El reclamante alega las siguientes pérdidas: a) joyas pertenecientes a él, a su esposa y a sus hijos, por valor de 5.005.640,14 dólares de los EE.UU.; b) 29 alfombras persas por valor de 927.449,83 dólares de los EE.UU.; c) 15 cuadros por valor de 70.588,24 dólares de los EE.UU.; d) una colección de 8 armas antiguas y 42 modernas por valor de 612.456,75 dólares de los EE.UU.; y e) 2 artículos o juegos de plata por valor de 113.278,55 dólares de los EE.UU. (denominados colectivamente los "artículos de valoración").

93. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que procediese a la pormenorización de la reclamación, con la ayuda de consultores en lo que respecta a los artículos de valoración. Además, miembros de la secretaría entrevistaron sobre el terreno al reclamante en el curso de una misión técnica a Kuwait. Como el importe total reclamado excede de 10 millones de dólares de los EE.UU., el Grupo dio instrucciones a la secretaría para que remitiera una copia del expediente de la reclamación al Iraq a fin de que formulara observaciones.

94. Al examinar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta la respuesta del Iraq y las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

### **1. Propiedad**

95. La reclamación por joyas consta de tres partes. La primera se refiere a las joyas personales del reclamante y a las de los hijos, y comprende relojes, gemelos, encendedores, pendientes, collares, anillos, broches y pulseras, hechos con oro y diamantes u otras piedras preciosas. Respecto de estas joyas, el reclamante no presentó ningún documento justificativo, aparte de una lista desglosada y una declaración personal con pocos detalles sobre las joyas en cuestión. El Grupo determina que esta prueba es insuficiente para demostrar la existencia de tales artículos, o que fueron propiedad del reclamante.

96. La segunda parte de la reclamación se refiere a artículos de valoración que el reclamante regaló a su esposa y a otros miembros de la familia y abarca un conjunto no especificado de joyas que no se desglosa y de las que el reclamante no proporcionó detalles ni pruebas documentales. El Grupo estima que el reclamante no ha demostrado la existencia o la propiedad de las joyas no especificadas. Además, el reclamante alega la pérdida de 62 artículos o juegos de joyas comprados a Boucheron, en París. Respecto de estas joyas, el reclamante presentó una declaración del proveedor hecha después de la liberación, que detalla cada uno de los 62 artículos, y facturas originales del proveedor expedidas antes de la invasión o facturas reconstituidas después de la liberación de aproximadamente dos tercios de los 62 artículos de valoración. El Grupo determina que, con estas pruebas, el reclamante ha demostrado la existencia de los 62 artículos de la joyería Boucheron y que esos artículos eran de su propiedad.

97. La última parte de la reclamación se refiere a artículos de una joyería que pertenecía a la esposa del reclamante hasta su cierre en 1988. Las joyas estaban en la caja fuerte de la casa del reclamante cuando tuvo lugar la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En apoyo de esta parte de la reclamación, el reclamante presentó los estados financieros de la joyería correspondientes al último ejercicio antes de su cierre, una lista de las joyas que se transfirieron a la esposa del reclamante en 1988 y una valoración detallada de la joyería, hecha por terceros, que se preparó en 1987. El reclamante presentó asimismo documentación, en forma de facturas, valoraciones y copias del libro mayor del negocio, para demostrar que la joyería no vendía joyas de Boucheron y se abastecía principalmente de proveedores del Lejano Oriente. Sobre la base de esta prueba, el Grupo determina que el reclamante ha demostrado la existencia y la propiedad de esas joyas y que esta parte de la reclamación no es una duplicación de la relativa a las joyas de Boucheron.

98. En cuanto a las 29 alfombras persas, el reclamante presentó dos facturas de alfombras de calidad similar a la de las alfombras por las que reclama y declaraciones personales o de testigos para demostrar, en términos generales, la existencia de las alfombras persas o su presencia en la casa del reclamante al 2 de agosto de 1990. En la declaración personal del reclamante se describe en detalle sólo una alfombra con dibujo figurativo hecha por encargo. Por último, el reclamante presentó fotografías sacadas en su casa antes de la invasión del Iraq, en que se ven partes de las alfombras persas. Salvo en el caso de la alfombra del dibujo figurativo, visible en una de las fotografías, el reclamante no estableció una correlación entre las fotografías y las alfombras por las que reclama. El Grupo determina que el reclamante ha demostrado la propiedad sólo de una alfombra con dibujo figurativo. Respecto de los 15 cuadros, el reclamante

presentó fotografías del interior de su casa, en las que se ven algunos cuadros. Sin embargo, no especificó si alguno de los cuadros por los que reclama aparece en las fotografías, salvo en el caso de un cuadro del padre del reclamante, ya fallecido. En la lista desglosada se describen con cierto detalle sólo 13 cuadros. El reclamante también adujo pruebas para demostrar que había gastado alrededor de 9.000.000 de francos franceses hasta 1987 en la compra de antigüedades, mobiliario y cuadros no especificados. El Grupo determina que el reclamante ha demostrado la existencia y la propiedad de 13 cuadros.

99. En cuanto a la colección de armas antiguas y modernas, el reclamante presentó fotografías en las que se ve por lo menos una de las armas antiguas, así como declaraciones testimoniales de dos de sus empleados que visitaron la casa antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y vieron la colección de armas. El reclamante sostiene, respecto de las ocho armas antiguas, que eran del siglo XIX y que habían sido propiedad de Saud Bin Rasheed, jefe de la tribu wahibi que atacó Kuwait a principios el siglo XX. El reclamante explica además que no le es posible proporcionar documentación de la compra, porque las armas fueron propiedad de su familia durante varias generaciones hasta que las heredó él. Respecto de la colección de armas modernas, el reclamante sostiene que un número no especificado fueron fabricadas por Holland & Holland. El reclamante no presentó pruebas documentales de la compra de ninguna de las armas modernas. Sobre la base de esta prueba, el Grupo determina que el reclamante ha demostrado la existencia y la propiedad de las ocho armas antiguas, pero no de la colección de armas modernas.

100. Los dos artículos de valoración de plata consisten en un centro de mesa de plata maciza de Mozzecurto y una vajilla de plata de 180 piezas. Según el reclamante, que fue entrevistado por los consultores durante la misión técnica a Kuwait, la vajilla constaba de 24 cubiertos e incluía fuentes. Aparte de la declaración verbal del reclamante y de la lista desglosada, no hay documentos justificativos que respalden la reclamación por los artículos de plata. El Grupo determina que el reclamante no ha demostrado la existencia o la propiedad de esos artículos de plata.

## **2. Pérdida y causalidad**

101. El reclamante afirma que él y su familia fueron obligados a abandonar la casa durante la primera semana de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que los soldados iraquíes ordenaron que nadie sacara nada de la casa. El reclamante no pudo regresar a su casa, que estuvo ocupada por soldados iraquíes durante todo el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Asimismo, alega que él y su familia abandonaron Kuwait al final de octubre de 1990, tras saber que las autoridades iraquíes lo estaban buscando. Las alegaciones del reclamante están corroboradas por una declaración testimonial detallada de un familiar, que visitó brevemente la casa del reclamante a finales de agosto o principios de septiembre de 1990, escoltado por soldados iraquíes, y comprobó personalmente que había sido saqueada. El reclamante también presentó numerosas fotografías que demostraban que la casa había sido saqueada, desvalijada y dañada durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

102. En sus observaciones acerca de esta reclamación, el Iraq afirma, sin facilitar ninguna prueba corroborante, que las pérdidas del reclamante fueron consecuencia de la destrucción y la falta de seguridad en Kuwait causadas por las Fuerzas de la Coalición Aliada. El Grupo

considera que, incluso si el argumento del Iraq es de hecho correcto, todas las pérdidas causadas por las Fuerzas de la Coalición Aliada al liberar Kuwait están directamente vinculadas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y están claramente incluidas entre las pérdidas "directas" a tenor de la decisión 7 del Consejo de Administración de las que el Iraq es responsable. Además, el reclamante presentó la declaración de un testigo para demostrar que el saqueo de su casa había sido perpetrado por las fuerzas iraquíes.

103. El Grupo está convencido de que el reclamante ha demostrado que la pérdida de los artículos de valoración fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### **3. Valoración**

104. El Grupo determina que el valor de los artículos debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por cada artículo, si ésta es menor. Sobre esta base, los consultores formularon sus recomendaciones al Grupo. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.420.786 dólares de los EE.UU.<sup>16</sup>. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las joyas personales del reclamante y de sus hijos, 28 de las alfombras, 2 de los cuadros, la colección de armas modernas y los objetos de plata.

## **IV. RECLAMACIONES EXCEPCIONALMENTE IMPORTANTES O COMPLEJAS QUE COMPRENDEN PÉRDIDAS MERCANTILES INDIVIDUALES D8/D9**

### **A. Pérdidas mercantiles individuales D8/D9: pérdidas de actividades de consultoría - Reclamaciones Nos. 3010717 y 3004967 de la CINU**

105. El reclamante pide indemnización por pérdidas relacionadas con su trabajo de consultor, que desarrollaba en Kuwait y en otras partes del Oriente Medio cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante era consultor de varias empresas multinacionales que trabajaban en los sectores estratégico, de defensa y de la construcción. El reclamante había presentado inicialmente dos reclamaciones por la misma actividad comercial. Como no estaba del todo claro si estas dos reclamaciones se duplicaban, el Grupo pidió al reclamante que aclarara por cuáles pérdidas reclamaba en cada una. El reclamante respondió en julio de 2001, identificando las pérdidas que se habían declarado en ambas reclamaciones y reduciendo así el importe solicitado en total. Pese a una petición posterior del reclamante de que se aumentara el importe total de sus pérdidas, el Grupo acepta la cuantía reducida declarada en julio de 2001 como la reclamación enmendada presentada dentro del plazo reglamentario.

106. El reclamante pide indemnización por las comisiones que perdió respecto de contratos que se cancelaron el 2 de agosto de 1990 o alrededor de esa fecha. Los contratos habían sido firmados por el reclamante y diversas empresas que estaban licitando en proyectos de obras públicas en Kuwait, la Arabia Saudita y otros lugares del Oriente Medio. El reclamante describió su función como la de un "patrocinador" (es decir, un consultor o facilitador) de esas empresas, que les ayudaba a ganar las licitaciones y posteriormente les prestaba apoyo administrativo y político para la realización de las obras previstas en los contratos. El Grupo ha



examinado atentamente la extensa documentación facilitada por el reclamante y decide que, respecto de cada una de las reclamaciones por comisiones, el reclamante no ha demostrado que el contrato entre la empresa y el gobierno en cuestión se haya cancelado o interrumpido como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

107. El reclamante pide también indemnización por pérdidas relacionadas con varias deudas por cobrar. Respecto de la mayoría de estas deudas, el Grupo decide que el reclamante no ha demostrado que su imposibilidad de cobrarlas fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo determina, que, en relación con una deuda, el reclamante ha demostrado que el deudor quebró como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, esta deuda estaba vigente al 2 de agosto de 1990. De conformidad con sus decisiones anteriores en relación con las deudas<sup>17</sup>, el Grupo resuelve que el reclamante ha demostrado que perdió el cobro de su deuda como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait y recomienda que se pague una indemnización por esta pérdida.

108. El Grupo está convencido también de que el reclamante ha demostrado que sufrió una pérdida de bienes corporales, consistentes en muebles de oficina, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que se conceda una indemnización por esta pérdida. El Grupo considera además que el reclamante ha demostrado que sufrió una pérdida de ingresos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que se indemnice esta pérdida.

**B. Pérdidas mercantiles individuales D8/D9: existencias**  
**- Reclamación N° 3003493 de la CINU**

109. El Grupo examinó una reclamación por pérdidas relacionadas con una empresa de venta de automóviles con sede en los Emiratos Árabes Unidos y sucursales en Kuwait y otros países del Golfo Pérsico. Además de otras pérdidas por un valor de 77.160.943,61 dólares de los EE.UU., el reclamante pide una indemnización de 26.866.140,02 dólares de los EE.UU. por la pérdida de 622 vehículos que al parecer fueron robados de los locales de la empresa en Kuwait durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante afirma que importaba los vehículos a los Emiratos Árabes Unidos y posteriormente los exportaba a sus sucursales para la reventa.

110. Como la cantidad total reclamada excede de 10 millones de dólares de los EE.UU., el Grupo pidió a la secretaría que transmitiera una copia del expediente de reclamación al Iraq para que formulara sus observaciones. Al sacar sus conclusiones, el Grupo ha tenido en cuenta las observaciones recibidas del Iraq.

111. Dado que el reclamante operaba principalmente fuera de la zona de guerra, el Grupo no acepta la destrucción de los registros del reclamante en el curso de la actividad comercial como un motivo suficiente para eximirlo de la obligación de presentar pruebas idóneas y suficientes para fundamentar la reclamación. El Grupo observa que los registros comerciales del reclamante deberían haber estado intactos, ya que la sede de la empresa se encontraba en los Emiratos Árabes Unidos. El Grupo considera que el reclamante no ha demostrado que su imposibilidad de presentar las pruebas necesarias sea en sí misma una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

112. Aunque se le pidió expresamente que lo hiciera, el reclamante no presentó pruebas relativas a los procedimientos de compra, importación y exportación de los vehículos. En particular, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado que los vehículos le pertenecieran. El reclamante tampoco ha demostrado que su supuesta compra y posterior exportación de los vehículos tuvieran lugar durante el período de competencia, ni que los 622 vehículos presuntamente exportados a Kuwait no se hubieran vendido aún cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

113. El Grupo estima que las explicaciones del reclamante en cuanto a los detalles de sus actividades comerciales son vagas y no contienen los pormenores necesarios para determinar que se perdieron existencias por un valor de 26.866.140,02 dólares de los EE.UU. El Grupo estima además que, aunque el reclamante presentó una voluminosa documentación, la mayor parte de los documentos aducidos no corresponden a lo que el reclamante sostiene que son, ni respaldan la reclamación como el reclamante afirma.

114. Por todos estos motivos, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de la pérdida de 622 vehículos.

## V. FACULTAD PARA ACTUAR

115. El Consejo de Administración determinó en su decisión 123 que las reclamaciones únicas no correspondían realmente a la categoría "C" ni a la categoría "D", y dio instrucciones a la Comisión para que identificase estas reclamaciones y las transfiriese a los Grupos "E4" a fin de que las examinasen como reclamaciones de empresas kuwaitíes. Sin embargo, de conformidad con los términos de la decisión 123, cada reclamante que presenta una reclamación única debe demostrar primeramente que está facultado para actuar en nombre de la empresa para que el examen de la reclamación pueda transferirse de los Grupos "D" a los Grupos "E4". Si un reclamante no demuestra que está facultado para actuar en nombre de la empresa, la reclamación única no será examinada por los Grupos "E4". Los Grupos "D" han adoptado ya un criterio para determinar la "facultad para actuar", conforme al cual se considera que el reclamante está autorizado a presentar una reclamación en nombre de la empresa si demuestra que está facultado para encargarse de la gestión cotidiana de la sociedad o que tenía una participación no insignificante en la propiedad de la empresa<sup>18</sup>.

116. En cuanto a las reclamaciones que se transferirán a los Grupos "E4" y "E4A" para que las examinen en futuras series de reclamaciones únicas, el Grupo confirma que un reclamante no pudo presentar prueba alguna que demostrara que estaba autorizado a actuar en nombre de la empresa al presentar la reclamación. Tampoco facilitó ninguna prueba de que estuviera facultado para encargarse de la gestión cotidiana de la empresa ni demostró en modo alguno que tuviera una participación en la propiedad de la empresa. En consecuencia, la reclamación por las pérdidas de la empresa se ha desestimado.

## VI. OTRAS CUESTIONES

### A. Deducción de las indemnizaciones de las categorías "A", "B" y "C"

117. De las indemnizaciones recomendadas por el Grupo se han deducido las indemnizaciones aprobadas de las categorías "A", "B" y "C" por las mismas pérdidas. En algunos casos, la deducción de una indemnización de la categoría "C" representa la deducción de una cantidad prorrateada. Así ocurre cuando hay múltiples elementos de pérdida correspondientes a la categoría "C" y la indemnización de esa categoría tiene un tope de 100.000 dólares de los EE.UU. En tales casos, la indemnización de la categoría "C" se remite, prorrateada, a los elementos de pérdida "C" para llegar a una cantidad que pueda deducirse de la correspondiente indemnización de la categoría "D".

### B. Tipo de cambio

118. La Comisión fija sus indemnizaciones en dólares de los EE.UU. El Grupo determina en consecuencia el tipo de cambio que deberá aplicarse a las reclamaciones expresadas en otras monedas.

119. El Grupo considera que no es posible calcular por separado el tipo de cambio para cada reclamación. Por consiguiente, adopta a ese respecto el razonamiento del Grupo "D1"<sup>19</sup>. En el caso de las reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes, el tipo de cambio aplicable será el que estaba vigente inmediatamente antes de la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (o sea, el 1º de agosto de 1990) para convertir los dinares kuwaitíes en dólares de los EE.UU. En cuanto a las reclamaciones expresadas en monedas distintas del dinar kuwaití o del dólar de los EE.UU., el tipo de cambio aplicable será el tipo medio vigente en el mes de agosto de 1990 para convertir esas monedas en dólares de los EE.UU., según figura en el *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas.

### C. Intereses

120. En su decisión 16 (S/AC.26/1992/16), el Consejo de Administración especificó que examinaría en una fecha futura los métodos de cálculo y de pago de los intereses. En consecuencia, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a estos asuntos y la única tarea que le corresponde es determinar la fecha de la pérdida. En la decisión 16 se especifica que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha de pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En el caso de las pérdidas de la categoría "D" que no sean pérdidas mercantiles individuales, "la fecha en que se produjo la pérdida", a tenor de la decisión 16 del Consejo de Administración, es una fecha fija, el 2 de agosto de 1990 (la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq)<sup>20</sup>. Las reclamaciones de la categoría "D" por pérdida de rentas de la empresa se refieren a la pérdida de los ingresos que se habrían obtenido durante un período determinado. En este sentido, si se fijase como fecha de inicio del pago de intereses el 2 de agosto de 1990, se daría lugar a una indemnización excesiva de los reclamantes. En consecuencia, a los efectos del cálculo de intereses, el Grupo ha adoptado como fecha de la pérdida el punto medio del período respecto del cual se ha recomendado conceder una indemnización en relación con las reclamaciones por pérdida de rentas de la empresa<sup>21</sup>.

#### D. Gastos de preparación de las reclamaciones

121. Varios reclamantes de la categoría "D" han pedido indemnización por los gastos de preparación de las reclamaciones, bien en una cuantía especificada en el formulario de reclamación, bien en términos generales. El Grupo ha sido informado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones en el futuro. En consecuencia, el Grupo no hace ninguna recomendación respecto de la indemnización de esos gastos.

#### VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

122. En el cuadro 2 figura una lista de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada entidad solicitante que tiene reclamantes incluidos en la segunda parte de la 16ª serie. Cada entidad recibirá una lista confidencial con las recomendaciones individuales relativas a sus reclamantes. En relación con el párrafo 5 *supra*, 11 reclamantes piden indemnizaciones por valor de 20.856.891,28 dólares de los EE.UU. respecto de pérdidas comerciales que, según afirman, afectaron a empresas kuwaitíes. El Secretario Ejecutivo ha separado y transferido, o separará y transferirá, las pérdidas de empresas a los Grupos "E4", de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración. Los importes solicitados por intereses y por gastos de preparación de las reclamaciones ascienden, respectivamente, a 15.710.965,47 y 247.450,44 dólares de los EE.UU. En consecuencia, la cantidad total neta solicitada en las reclamaciones de la segunda parte de la 16ª serie es de 486.619.860,55 dólares de los EE.UU. Como se desprende del cuadro 2 que figura a continuación, el Grupo recomienda que, contra esta suma total neta, se pague una indemnización total de 105.942.621,02 dólares de los EE.UU.

Cuadro 2

##### Indemnizaciones recomendadas, por entidad solicitante

Entidad solicitante	Número de reclamaciones para las que no se recomienda el pago de una indemnización	Número de reclamaciones para las que se recomienda el pago de una indemnización	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía neta de la indemnización reclamada <sup>a</sup>	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)		
Alemania	2	0	814.631,71	814.631,71	0,00
Arabia Saudita	13	5	15.715.426,94	15.714.358,85	1.107.987,92
Austria	2	0	923.489,38	923.489,38	0,00
Bangladesh	0	1	842,93	842,93	842,93
Canadá	1	1	409.631,54	409.631,54	202.605,00
Egipto	0	2	2.950.238,76	2.950.238,76	1.681.603,17
Emiratos Árabes Unidos	1	0	104.027.083,63	89.519.368,02	0,00
España	1	0	205.444,27	205.444,27	0,00
Estados Unidos de América	2	10	7.180.710,45	7.180.710,45	1.152.757,29
Federación de Rusia	0	1	223.003,46	223.003,46	21.540,42
Francia	1	1	582.446,47	582.446,47	45.755,09
India	3	10	6.906.273,92	6.133.992,92	2.214.682,05
Israel	1	0	97.895,25	97.895,25	0,00

Entidad solicitante	Número de reclamaciones para las que no se recomienda el pago de una indemnización	Número de reclamaciones para las que se recomienda el pago de una indemnización	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía neta de la indemnización reclamada <sup>a</sup>	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)		
Italia	0	3	1.048.105,04	1.048.105,04	255.117,41
Jordania	8	45	189.926.111,13	174.366.848,85	16.113.327,93
Kuwait	2	126	156.020.443,03	155.343.091,82	79.374.196,32
Líbano	1	3	1.432.183,16	1.234.644,13	233.286,95
OOPS Gaza	0	1	236.946,51	236.946,51	78.798,19
Pakistán	0	2	825.363,32	825.363,32	373.477,34
PNUD Washington	1	3	1.003.257,15	1.003.257,15	137.461,22
Reino Unido	5	3	16.872.311,20	16.872.311,20	44.029,50
República Árabe Siria	3	9	7.432.527,22	7.432.527,22	2.050.069,11
Turquía	0	1	498.985,00	498.985,00	93.758,80
Yemen	1	7	3.001.726,30	3.001.726,30	761.324,38
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>234</b>	<b>518.355.077,77</b>	<b>486.619.860,55</b>	<b>105.942.621,02</b>

<sup>a</sup> De esta suma reclamada se deducen las sumas de 15.710.965,47 dólares de los EE.UU. correspondientes a intereses y 247.450,44 dólares de los EE.UU. correspondientes a gastos de preparación de las reclamaciones. También se deducen 15.756.801,31 dólares de los EE.UU. correspondientes a pérdidas comerciales supuestamente sufridas por empresas kuwaitíes que se transferirán a los Grupos de Comisionados "E4" para que las examinen de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración.

123. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 16 de octubre de 2003

(Firmado): K. Hossain  
 Presidente

(Firmado): I. Suzuki  
 Comisionado

(Firmado): N. Comair-Obeid  
 Comisionado

## Notas

<sup>1</sup> "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la primera parte de la 16ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), S/AC.26/2003/9 (el "informe sobre la primera parte de la 16ª serie"), párr. 2.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 4. Estas reclamaciones se habían identificado como reclamaciones "únicas", reclamaciones "superpuestas", reclamaciones relativas a pérdidas de empresas no kuwaitíes o reclamaciones que requerían una mayor pormenorización.

<sup>4</sup> Véanse en particular los capítulos II y III.

<sup>5</sup> Las reclamaciones que el Grupo decidió transmitir al Iraq satisfacían los criterios siguientes. La suma reclamada excedía de 10 millones de dólares de los EE.UU. y el Grupo había estimado que se requerían más de 180 días para verificar y cuantificar la reclamación o bien había concluido que las opiniones del Iraq podían serle útiles para el examen de la reclamación. Además, el Grupo consideró que una reclamación se transmitiría al Iraq si el Iraq era parte en un contrato que formase parte integrante del objeto de la reclamación o si el lugar en que se había producido la presunta pérdida se encontraba en el Iraq.

<sup>6</sup> Véanse también los párrafos 1 y 3 del artículo 35 de las Normas.

<sup>7</sup> De la cantidad total reclamada de 5.768.916,81 dólares de los EE.UU., 2.474.491,35 dólares de los EE.UU. correspondían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 2.734.511,97 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes inmuebles D7 y 559.913,49 dólares de los EE.UU. a pérdidas comerciales de D8/9. Frente a un total reclamado de 2.474.491,35 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), se recomienda una indemnización de 420.088,92 dólares de los EE.UU.

<sup>8</sup> De la cantidad total reclamada de 4.524.135,47 dólares de los EE.UU., 3.617.595,15 dólares de los EE.UU. se referían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 270.523,01 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes inmuebles D7 y 636.017,30 dólares de los EE.UU. a pérdidas comerciales D8/9. Frente a un total reclamado de 3.617.596,15 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), se recomienda una indemnización de 3.210.545,74 dólares de los EE.UU.

<sup>9</sup> Esta indemnización recomendada es congruente con los importes recomendados por el Grupo de Comisionados "D1" en relación con las reclamaciones por pérdidas que se refieren a actividades recreativas o de pasatiempo. Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la segunda parte de la novena serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), S/AC.26/2001/26, párr. 17.

<sup>10</sup> De la cantidad total reclamada de 7.311.874,92 dólares de los EE.UU., 7.041.366,78 dólares de los EE.UU. se referían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 51.903,11 dólares de los EE.UU. a gastos de salida D1, 176.470,59 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes

---

inmuebles D7, 8.367,82 dólares de los EE.UU. a pérdidas de vehículos de motor D4(VM) y 33.766,62 dólares de los EE.UU. a pérdidas comerciales D8/9. Frente a una cantidad total reclamada de 7.041.366,78 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), se recomienda una indemnización de 265.699,78 dólares de los EE.UU.

<sup>11</sup> De una cantidad total reclamada de 3.358.422,15 dólares de los EE.UU., 605.190,31 dólares de los EE.UU. se correspondían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 2.443.370,24 dólares de los EE.UU. a pérdidas comerciales D8/9, 6.920,42 dólares de los EE.UU. a gastos de preparación de la reclamación y 302.941,18 dólares de los EE.UU. a intereses. Aunque el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de los artículos de valoración, recomienda que se otorgue una indemnización total de 12.975,78 dólares de los EE.UU. por las restantes pérdidas de bienes muebles D4(BM) del reclamante.

<sup>12</sup> Del total reclamado de 2.567.176,47 dólares de los EE.UU., 2.421.069,20 dólares de los EE.UU. correspondían a pérdidas de bienes muebles D4(BM) y 146.107,27 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes inmuebles D7. Frente al importe total reclamado de 2.421.069,20 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), se recomienda una indemnización de 1.332.413,98 dólares de los EE.UU.

<sup>13</sup> "Cada Grupo resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados."

<sup>14</sup> Del total reclamado de 4.527.134,95 dólares de los EE.UU., 4.359.705,88 dólares de los EE.UU. correspondían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 163.968,86 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes inmuebles D7 y 3.460,21 dólares de los EE.UU. a gastos de preparación de la reclamación. Frente al importe total reclamado de 4.359.705,88 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), se recomienda una indemnización de 2.005.462,27 dólares de los EE.UU.

<sup>15</sup> De la cantidad total reclamada de 17.333.518,51 dólares de los EE.UU., 17.092.169,55 dólares de los EE.UU. correspondían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 37.003,46 dólares de los EE.UU. a pérdidas de vehículos de motor D4(VM), 190.504,67 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes inmuebles D7 y 13.840,83 dólares de los EE.UU. a los gastos de preparación de las reclamaciones. Frente al importe total reclamado de 17.092.169,55 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), se recomienda una indemnización de 7.455.959,56 dólares de los EE.UU.

<sup>16</sup> De la cantidad total reclamada de 10.070.608,99 dólares de los EE.UU., 9.218.162,63 dólares de los EE.UU. correspondían a pérdidas de bienes muebles D4(BM), 83.044,98 dólares de los EE.UU. a pérdidas de vehículos de motor D4(VM) y 769.401,38 dólares de los EE.UU. a pérdidas de bienes inmuebles D7. Frente al importe total reclamado de 9.218.162,63 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles D4(BM), el Grupo recomienda una indemnización de 3.342.208,83 dólares de los EE.UU.

<sup>17</sup> Véase el informe sobre la sexta serie, párrs. 157 a 182.

<sup>18</sup> Véanse el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la segunda parte de la 14ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2003/7), párrs 65 a 67, y el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la segunda parte de la 15ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2003/8), párrs. 88 a 91.

<sup>19</sup> Véase el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/1), párrs. 61 a 63.

<sup>20</sup> *Ibid.*, párrs. 64 y 65. El Grupo "D2" hizo suya esta decisión en el párrafo 226 del informe sobre la sexta serie.

<sup>21</sup> Esta decisión concuerda con la práctica seguida por otros grupos. Véase, por ejemplo, el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"", (S/AC.26/1999/4), párr. 230.

-----